



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00500-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMULPEN" NIT No. 900.314.497-1

DEMANDADO: WALBERTO SARMIENTO GALLO CC No. 72.346.349 y GREISY ARIZA AHUMADA C.C No 1.143.425.856

INFORME DE SECRETARIAL- Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se tiene pendiente resolver solicitud de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
LA SECRETARIA

Soledad, Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Victo el informe secretarial que antecede se tiene pendiente resolver el seguir adelante la ejecución que se solicitó por la parte demandante.

Una vez revisado el expediente que nos ocupa, debe recordarse que en auto antecedido – 11 de agosto de 2021, se dispuso:

1. *“Acéptese el poder conferido por el señor **WALBERTO SARMIENTO GALLO CC No. 72.346.349** a la Dra. BETTSY AGUAS MEDINAC.C. N°1.143.139.225 de Barranquilla y T.P No. 278.527 del C. S. de la J, en consecuencia, téngase como apoderado judicial del demandado para los efectos y fines conferidos.*
2. *Téngase notificado por conducta concluyente al demandado **WALBERTO SARMIENTO GALLO CC No. 72.346.349** de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.*
3. *Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición presentado, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído*

Teniendo en cuenta que la demandada **GREISY ARIZA AHUMADA C.C No 1.143.425.856** se encuentra debidamente notificada y el señor **WALBERTO SARMIENTO GALLO CC No. 72.346.349** notificado de acuerdo a los lineamientos señalados en auto antecedido, sin que haya contentado en debida forma la demanda que nos ocupa, por haber sido rechazado el recurso de reposición interpuesto, este Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2.012 que reza:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados **WALBERTO SARMIENTO GALLO CC No. 72.346.349** y **GREISY ARIZA AHUMADA C.C No**

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular 3043478191

Correo electrónico j04prpcoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00500-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMULPEN" NIT No. 900.314.497-1

DEMANDADO: WALBERTO SARMIENTO GALLO CC No. 72.346.349 y GREISY ARIZA AHUMADA C.C No 1.143.425.856

1.143.425.856 para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.
3. Requierase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P
4. Condénese en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaria.
5. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

956fb7d67dd96eb159995a712ee787c532a077a449c0d8c01ee0b7adc02fa07c

Documento generado en 31/01/2022 11:21:37 AM



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00500-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMULPEN" NIT No. 900.314.497-1

DEMANDADO: WALBERTO SARMIENTO GALLO CC No. 72.346.349 y GREISY ARIZA AHUMADA C.C No
1.143.425.856

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular 3043478191

Correo electrónico j04prpcoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

